

Expediente: **718/05**

Carátula: **ALZOGARAY DANIEL REINALDO Y OTRA C/ SALAZAR SUSANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN FERIA**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/01/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - FERRO, JULIO CESAR-PERITO MEDICO  
20107911848 - ESCOBAR, PEDRO ARTURO-POR DERECHO PROPIO  
20107910930 - JOHANSSON, GUSTAVO ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO  
20341868727 - TIRADO, MIGUEL FRANCISCO-HEREDERO  
20341868727 - CORREA, MARIA CRISTINA-HEREDERA  
20341868727 - TIRADO, MARIA BELEN-HEREDERA APODERADA COMUN  
90000000000 - AGUIRRE, ALBERTO-DEMANDADO  
27321641429 - SALAZAR, SUSANA-DEMANDADO  
27120759022 - MEDINA DE ALZOGARAY, ERCILIA-ACTOR  
27120759022 - ALZOGARAY, DANIEL REINALDO-ACTOR  
23166854164 - TORASSO, MARIA ROSA-POR DERECHO PROPIO  
27120759022 - AUAD ADRIANA ELISA, -POR DERECHO PROPIO  
27120759022 - ALZOGARAY, ROBERTO FABIAN-HEREDERO  
27120759022 - ALZOGARAY, ANA ELIZABETH-HEREDERA  
27120759022 - ALZOGARAY, DANIEL ARNALDO-HEREDERO  
27120759022 - ALZOGARAY, ROXANA BEATRIZ-HEREDERA  
27120759022 - ALZOGARAY, PATRICIA VERÓNICA-HEREDERA  
27120759022 - ALZOGARAY, ÁNGELA SOLEDAD-HEREDERA  
27120759022 - ALZOGARAY, GABRIEL ANTONIO-HEREDERO  
27122206322 - CHAGRA DIB, MARTA-POR DERECHO PROPIO  
20266477776 - S.I.P.R.O.S.A., -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en FERIA

ACTUACIONES N°: 718/05



H105061688792

**JUICIO: ALZOGARAY DANIEL REINALDO Y OTRA c/ SALAZAR SUSANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 718/05**

San Miguel de Tucumán.

**I. a.** En su presentación de fecha 26/12/2025, la letrada Adriana Elisa Auad solicitó la habilitación de la feria judicial.

**b.** En fecha 07/01/2026 la letrada Auad ratificó el pedido formulado y requirió que se adicione al monto a transferir la dación en pago realizada por el Sistema Provincial de Salud en fecha 24/07/2023 por un total de \$367.575,77.

**c.** Por providencia del 07/01/2026 se dispuso el pase a resolver de la solicitud de habilitación de la feria judicial.

**II.** La habilitación de la FERIA Judicial corresponde en forma excepcional sólo para casos de marcada urgencia, en que la fragilidad del bien jurídico comprometido o la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado pudieran causar un mal irremediable para el litigante.

Examinadas las constancias de autos y de acuerdo a lo establecido por artículo 149 del CPCC, se advierte que se presentan cumplidos los requisitos exigidos para la habilitación de la feria judicial, dado que se encuentran comprometidas sumas de naturaleza alimentaria.

Por medio de su presentación del 28/08/2024, el Sistema Provincial de Salud dio en pago la suma de \$367.575,77 en concepto de capital e intereses a favor de la parte actora y acompaña boleta de depósito del 24/07/2023.

En fecha 22/09/2025 el letrado Diego Ferullo, en representación del Sistema Provincia de Salud, acompaña planilla de capital e intereses por el total de \$ 2.061.160,61 y boleta de depósito a favor de los actores por \$1.699.540,64. Aclara que la diferencia entre los importes es resultado de sumas percibidas por la parte actora que ascienden a \$367.575,77.

Luego, la parte actora, a través de su letrada apoderada Adriana Elisa Auad, impugnó el 30/09/2025 la planilla de intereses y la dación en pago presentada el 22/09/2025 por la co demandada Sistema Provincial de Salud.

En consecuencia, el 28/11/2025 se dictó la sentencia N.º 1189 por la que se resolvió no hacer lugar a la impugnación de dación de pago formulada por la parte actora el 30/09/2025 contra la dación en pago y planilla presentada el 22/09/2025 por el codemandado Sistema Provincial de Salud .

Por providencia del 29/12/2025 se dispuso *“San Miguel de Tucumán. Atento lo solicitado y al estado del trámite de la presente causa, tratándose de sumas dadas en pago por los actores en autos en concepto de capital más intereses que les corresponden y conforme a la declaratoria de herederos acompañada en fecha 03/10/2023 por la letrada apoderada de la parte actora, REVOCASE por contrario imperio el proveído de fecha 11/12/25, como así también los actos que fueron su consecuencia (oficios de fecha 22/12/25). Proveyéndose en substitutiva: Trátandose de sumas de dinero que pertenecen al acervo hereditario, y toda vez que la sentencia de declaratoria de herederos de fecha 22/09/23, mencionada ut-supra, en su punto IV- no autoriza acto de disposición, hágase saber al Sr. Gerente del Banco Macro, Sucursal Tribunales, lo dispuesto en el presente proveído, debiendo en consecuencia abstenerse de abonar las sumas consignadas en los oficios N° H105031686542 y H105031683845 depositados en la casilla digital de dicha institución en fecha 23/12/25. A sus efectos, líbrese oficio. II.- REQUIERASE al Sr. Juez Titular del sucesorio informe el número de cuenta judicial abierta en la causa "ALZOGARAY DANIEL REINALDO - MEDINA ERCILIA - ALZOGARAY FRANCO LEONARDO s/ SUCESION" - EXPTE. N°7413/23" que tramita por ante el Juzgado en Familia y Sucesiones de la IIIa. nominación -OGA n° 1- a fin de transferir las sumas depositadas en la presente causa. A tal fin, líbrese oficio.”*. En tal sentido, el mismo día se libraron los oficios correspondientes y a la fecha no fueron respondidos.

Así las cosas, verificado que la cuenta judicial N.º 562209542608891 dispone de los fondos necesarios, corresponde proceder a la transferencia de la suma de \$ 2.067.116,41 (pesos dos millones sesenta y siete mil ciento dieciséis con 41/100) a la orden del Juzgado en Familia y Sucesiones de la Tercera nominación -O.G.A. N° 1. Cabe destacar que este monto se conforma de las daciones en pago a favor de la parte actora efectuadas por el Sistema Provincial de Salud en fechas 28/08/2024 y 22/09/2025 por los importes de \$367.575,77 y \$1.699.540,64, respectivamente.

Con carácter previo, a fin de dar cumplimiento con lo requerido en la provdiencia de fecha 29/12/2025 y transferir el monto antes mencinado, la parte actora deberá denunciar los datos correspondientes a la cuenta judicial abierta en la causa *ALZOGARAY DANIEL REINALDO - MEDINA ERCILIA - ALZOGARAY FRANCO LEONARDO s/ SUCESION" - EXPTE. N°7413/23"*.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I- DECLARAR** la presente causa como asunto de feria al solo y único efecto de tramitar la transferencia al Juzgado en Familia y Sucesiones de la Tercera nominación -O.G.A. N° 1 de las sumas dadas en pago a la parte actora en concepto de capital e intereses.

**II- PREVIAMENTE** la parte actora deberá denunciar los datos correspondientes a la cuenta judicial abierta en la causa *ALZOGARAY DANIEL REINALDO - MEDINA ERCILIA - ALZOGARAY FRANCO LEONARDO s/ SUCESION" - EXPTE. N°7413/23"* .

**HÁGASE SABER.**

**SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL**

DMM

**Actuación firmada en fecha 08/01/2026**

Certificado digital:

CN=IÑIGO Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27243405632

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/af883370-ec8d-11f0-bd08-199accbc8489>